



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: HUGO LEON BEDOYA CAÑAVERAL
Demandado: EDIFICIO PARQUE EL RODEO P.H.
Radicado: 05-001-31-05-008-2021-00145-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

Se agrega al proceso el memorial emitido por el representante legal de la entidad demandada señor HERNAN DARIO RUIZ MEJÍA, allegado a través de correo institucional dirigido al proceso de la referencia, y se proceda con la notificación personal, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y en atención a lo esbozado en el artículo 301 del Código General del Proceso, el cual reza en uno de sus apartes:

“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.

(...) La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal(...).

Es por lo anterior que se tiene notificada por conducta concluyente a la entidad demandada EDIFICIO PARQUE EL RODEO P.H., del auto admisorio del 27 de abril del 2021 y de la demanda; en consecuencia, a partir de la notificación por estados de este auto, y acorde con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P.; a partir del vencimiento de 3 días de la notificación del presente auto, iniciará a correr el termino de traslado de DIEZ (10) DIAS para darse respuesta a la demanda.

Ahora, en atención a la solicitud contenida en el memorial referido, se REQUIERE al apoderado del demandante, doctor JHON FREDY NANCLARES RODRIGUEZ para que en el término de **TRES (3) DIAS HÁBILES** proceda al envío de los anexos de la demanda por correo electrónico, en cumplimiento a la totalidad de los parámetros indicados en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, toda vez que inicialmente solo le envió el escrito de demanda. Gestión que deberá acreditar al proceso, con la indicación de no reenviar documentos que ya se encuentran en el expediente.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 91 fijados en la Secretaría del
Despacho el día 23 DE JUNIO a las 8 a.m.

La Secretaria 
MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA